



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0437-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca de fábrica “ZOMNEX”

Menarini Farmaceutiche Riunite S.R.L., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 5840-00)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 645-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas del diez de noviembre del dos mil ocho.

Conoce este Tribunal del ***Recurso de apelación*** interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, divorciado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **A. MENARINI FARMACEUTICHE RIUNITE S.R.L.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Italia, domiciliada en Vía Sette Santí No. 3, 50131, Florencia, Italia en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a diez horas cincuenta y dos minutos del treinta de agosto del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Tribunal por la falta de interés actual no entra a conocer el recurso de apelación presentado por la empresa **A. MENARINI FARMACEUTICHE RIUNITE S.R.L.**, por las razones que de seguido se examinan.



SEGUNDO: Por escrito recibido en este Tribunal a las once horas veinticinco minutos del veintidós de octubre del dos mil ocho, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición y calidades mencionadas manifestó: " (...) *Que de conformidad con la audiencia conferida por ese Despacho de las 11 horas 45 minutos del 14 de octubre del 2008, por órdenes expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación interpuesta contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial fechado 4 de diciembre del 2007 (...)*".

TERCERO: Que en razón de lo anterior, merece señalar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

"Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento..."

Como puede observarse, al apelante de una resolución definitiva dictada por uno de los Registros que conforman el Registro Nacional se le otorga la facultad de desistir de tal solicitud. En el caso que nos ocupa, la empresa **A. MENARINI FARMACEUTICHE RIUNITE S.R.L**, desistió del recurso de apelación interpuesto el 4 de diciembre del 2007, en contra de la resolución final dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas cincuenta y dos minutos del treinta de agosto del dos mil siete, la cual declaró sin lugar la oposición interpuesta por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición de apoderado especial de la empresa citada, y con lugar, la oposición interpuesta por el Licenciado Marco



Antonio Jiménez Carmiol, en su condición de apoderado especial de la empresa **SMITHLINE BEECHAM CORPORATION**, en contra de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**ZOMNEX**” en **clase 5** del Nomenclátor Internacional, para proteger y distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, presentada por la empresa **HEALTHCO LIMITED**.

CUARTO: LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **A. MENARINI FARMACEUTICHE RIUNITE S.R.L.,,** y tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, lo procedente es admitir el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en fecha 4 de diciembre del 2007, por el representante de la empresa mencionada, en contra de la resolución final dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas cincuenta y dos minutos del treinta de agosto del dos mil siete, dentro de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**ZOMNEX**” anteriormente citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa que antecede, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en fecha 4 de diciembre del 2007 en contra de la resolución final de las diez horas cincuenta y dos minutos del treinta de agosto del dos mil siete dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, dentro de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**ZOMNEX**” en **clase 5** del Nomenclátor Internacional, para proteger y distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, presentada por la empresa **HEALTHCO LIMITED**, presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **A. MENARINI FARMACEUTICHE RIUNITE**



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

S.R.L. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTÍFIQUESE.-**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Tesaurus de la Procuraduría General de la República